



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 002252 DE 2020

“Por la cual se modifica el artículo 3 de la Resolución 727 de 2020”

**LA SECRETARIA GENERAL Y EL VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 2.1 de la Resolución 1725 de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió, el 30 de abril de 2020, la Resolución 727, por la cual se declaró la viabilidad de 188 propuestas seleccionadas en el primer orden de elegibilidad, para el otorgamiento de las licencias de concesión para la prestación en gestión indirecta del servicio de radiodifusión sonora comunitario, en frecuencia modulada (FM), Clase D. El 6 de mayo de 2020, mediante la Resolución 752, se corrigieron unos errores simplemente formales en la Resolución 727 de 2020.

El artículo 3 de la Resolución 000727 de 2020, en concordancia con el artículo 90 de la Resolución 415 de 2010, señaló que, a partir de su notificación, las comunidades organizadas cuya propuesta les fue declarada viable, contarían con un término de ocho (8) meses para presentar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el estudio técnico de conformidad con lo establecido en el correspondiente Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora, el concepto favorable de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil respecto a la ubicación y altura de la antena e iluminación y señalización de la torre y el acta de constitución de la Junta de Programación. Cuando se trate de ciudades capitales, el término corresponde a seis (6) meses.

El 11 de marzo del 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el actual brote de la COVID-19 como una pandemia, en atención a la velocidad de su propagación y su escala de transmisión, por lo que requirió una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas. Es así que, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de Emergencia Sanitaria por causa de la COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en tal virtud adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la COVID-19 y mitigar sus efectos. Dicho estado de emergencia ha sido sucesivamente prorrogado a través de las resoluciones 844 del 26 de mayo del 2020 (hasta el 31 agosto de 2020), 1462 del 26 de agosto de 2020 (hasta el 30 de noviembre de 2020), ante la necesidad de mantener los esfuerzos para prevenir y controlar la propagación del COVID-19.

Mediante los Decretos 417 de 2020 y 637 de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar los efectos de la crisis económica y social generada por la pandemia de la COVID-19 y de disponer de medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, por lo que se hizo necesario expedir, entre otras medidas, normas de orden legal que flexibilizaran la obligación de atención personalizada al usuario y se

“Por la cual se modifica el artículo 3 de la Resolución 727 de 2020”

permitiera, incluso, la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales. Mediante los decretos 457, 531, 593, 636, 749, 878, 990, 1076, todos de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, por periodos sucesivos, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 y hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria de la COVID-19.

Con el Decreto Legislativo 491 de 2020, expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica en mención, el Gobierno Nacional dispuso medidas en relación con la suspensión de los términos para decidir las actuaciones administrativas cuando el servicio no se pueda prestar de forma presencial o virtual e, igualmente, establece la que los permisos, autorizaciones, certificados y licencias que se venzan durante la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogados hasta el mes siguiente a la superación de la emergencia, a efectos de que los administrados realicen los trámites respectivos.

Las condiciones generadas por el COVID-19, ante la ausencia de medidas farmacológicas y la necesidad de acudir al aislamiento y el distanciamiento social para preservar la salud y la vida de todas las personas, constituyen un hecho notorio que ha afectado el desarrollo de todas las actividades sociales, administrativas, educativas, económicas y de la administración pública, dando lugar a la generación de normas que disponen la necesidad de adecuar los trámites administrativos ante esa situación excepcional.

En este contexto, varias de las comunidades organizadas a las que se les declaró la viabilidad de la propuesta mediante la Resolución 727 de 2020 han expresado a este Ministerio que no han podido cumplir con la recolección y preparación de los documentos a que se refiere el artículo 3 de la citada Resolución por las circunstancias extraordinarias generadas por la pandemia y han manifestado la imposibilidad y la dificultad en la consecución de dichos documentos debido a las restricciones a la movilidad, la atención al público y, en general, la realización de trámites que se mantiene a la fecha. Igualmente, han manifestado la dificultad de conformar las juntas de programación, debido a las mismas restricciones, así como las complejidades para la reunión de personas tanto por medios físicos como digitales, debido a complejidades logísticas que ello implica para la comunidad organizada.

Lo anterior, según tales organizaciones, también ha afectado la consecución de las certificaciones de Planeación Municipal, que requieren radicación, visita de campo y respuesta por el ente territorial; el Permiso de la Aeronáutica Civil, que depende del certificado de Planeación y de la cartografía del IGAC, actividades que se ven ralentizadas por las restricciones antes indicadas en razón a las medidas sanitarias impuestas por el Gobierno Nacional en todo el territorio Colombiano, así como la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas que muchas entidades ordenaron, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020, que establece esa posibilidad por la duración de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Por lo expuesto, se hace necesario modificar el artículo 3 de la Resolución 727 de 2020, en el sentido de ampliar los términos allí previstos, por un término adicional que será igual al inicialmente previsto, teniendo en cuenta que sólo hasta el 1 de septiembre de 2020 en el territorio nacional se levantó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes e inició la fase de aislamiento selectivo que, igualmente, implica limitaciones a la reunión de personas, la prevalencia del trabajo desde casa y, en general, el retorno paulatino a las actividades. Lo anterior, con el fin de permitir a todas las comunidades organizadas beneficiarias de esa misma Resolución adelantar los trámites requeridos para el otorgamiento de la concesión mediante licencia, dentro de la Convocatoria Pública 001 de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

“Por la cual se modifica el artículo 3 de la Resolución 727 de 2020”

ARTÍCULO 1. *Modificación del artículo 3 de la Resolución 727 de 2020.* Modificar el artículo 3 de la Resolución 727 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN. A partir de la notificación de la presente Resolución, las comunidades organizadas cuyas propuestas sean declaradas viables, contarán con un término improrrogable de dieciséis (16) meses para presentar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los siguientes documentos:

1. Estudio técnico de conformidad con lo establecido en el correspondiente Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora.
2. Concepto favorable de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil respecto a la ubicación y altura de la antena e iluminación y señalización de la torre.
3. Acta de constitución de la Junta de Programación.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de ciudades capitales, el término previsto en el presente artículo será de doce (12) meses improrrogables.

PARÁGRAFO 2. Si al vencimiento del plazo establecido en el presente artículo, la comunidad organizada no ha presentado la documentación requerida, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones procederá a cancelar su correspondiente viabilidad.

ARTÍCULO 2. *Notificación.* Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a las comunidades organizadas descritas en la Resolución 727 de 2020, corregida mediante la Resolución 752 de 2020.

ARTÍCULO 3. *Publicación.* Publicar el presente acto administrativo a través de la página web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones [https://micrositios.mintic.gov.co/proceso adjudicacion emisoras comunitarias/](https://micrositios.mintic.gov.co/proceso_adjudicacion_emisoras_comunitarias/).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 6 de noviembre de 2020

ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA
Secretaria General

IVÁN ANTONIO MANTILLA GAVIRIA
Viceministro de Conectividad

Elaboró: Lizet Castro Montiel- Abogada Subdirección de Radiodifusión Sonora
Revisó: Jorge Guillermo Barrera Medina – Director de Industria de Comunicaciones
Ana Giselle Ustate Bermúdez – Subdirectora de Radiodifusión Sonora
Manuel Domingo Abello Álvarez -Director Jurídico
Juliana Ramírez Echeverry – Asesor Despacho Viceministro de Conectividad
Isabel Cristina Cruz - Asesor de la Secretaria General